

29747

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta laudo de obligado cumplimiento para el sector de Artes Gráficas, Industrias Auxiliares, Manipulados de Papel y Cartón y Editoriales.

Visto el expediente de conflicto colectivo iniciado por escrito de los trabajadores del sector de las Artes Gráficas, Industrias Auxiliares, Manipulados de Papel y Cartón y Editoriales, y

Resultando que tuvo entrada en esta Dirección General escrito de los representantes de los citados trabajadores, en que solicitaban la iniciación de procedimiento de conflicto colectivo, pretendiendo la aceptación por la representación empresarial de la revisión del Convenio durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 1979 y el 30 de marzo de 1980, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 1955/1979, de 3 de agosto;

Resultando que admitido a trámite de conflicto colectivo, se citó a los representantes de las Empresas y de los trabajadores del sector para comparecer en esta Dirección General el día 22 de noviembre de 1979, cumpliéndose los trámites previstos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo;

Resultando que celebrada la reunión en la fecha indicada con asistencia de las partes, éstas expusieron sus puntos de vista discrepantes, insistiendo cada una en sus respectivas posiciones, por lo que terminó este trámite sin avenencia;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales, excepto las referentes al plazo para dictar el laudo previsto en el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Considerando que por razón del ámbito territorial y número de trabajadores afectados por el conflicto colectivo, es competente para entender y resolver sobre dicho conflicto esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 19 del Real Decreto-ley 17/1977, sobre relaciones de trabajo, reiteradamente citado;

Considerando que analizadas las circunstancias concurrentes en el conflicto colectivo planteado por la representación de los trabajadores, a consecuencia de la petición de los mismos de que fuera aceptado por la representación empresarial la revisión del Convenio durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 1979 y el 30 de marzo de 1980, y tras los cálculos económicos pertinentes y a la vista de la documentación presentada, es por lo que

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar laudo de obligado cumplimiento para el sector de las Artes Gráficas, Industrias Auxiliares, Manipulados de Papel y Cartón y Editoriales, en los siguientes términos:

1.º Las Empresas afectadas por este Convenio que no se encuentran incursas en las circunstancias establecidas en el artículo 2.º, número 2, del Real Decreto 1955/1979, de 3 de agosto, incrementarán todos los conceptos retributivos que figuran en el Convenio y que se devenguen a partir de 1 de octubre de 1979 en 1,7 por 100.

Este incremento no se aplicará a aquellas Empresas para las que la aplicación de este Convenio significó superar los topes del 14 por 100 (o en el supuesto de las Sociedades estatales con pérdidas en 1978 o con retribuciones por encima de la media del sector del tope del 11 por 100) previstas en el Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, y que no hicieron uso de la solicitud prevista en la parte dispositiva de la resolución homologatoria en aplicación del artículo 10 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre.

Se aclara que las cuentas de explotación que arrojen pérdidas a las que se refiere el artículo 2.º, 2, apartado a), del Real Decreto de 3 de agosto de 1979 son las cuentas de explotación de 1978.

2.º Disponer la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado», y

3.º Notificar el presente laudo a las partes interesadas en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndoles saber que contra el mismo, en caso de disconformidad, pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, conforme a lo que dispone el artículo 26 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977 en relación con el artículo 122 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. Representantes de los trabajadores y Empresas afectadas.
Madrid.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29748

ORDEN de 17 de noviembre de 1979 por la que se incluye a «Industrias Subsidiarias de Aviación, Sociedad Anónima», dentro de las Empresas a que se refiere la disposición transitoria del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, por el que se declaran de interés preferente los sectores de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados y de componentes para vehículos automóviles, dispone en su disposición transitoria que las Empresas fabricantes de componentes para vehículos automóviles que hayan obtenido la concesión de los beneficios de interés preferente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero, seguirán disfrutando para los planes en vigor autorizados por este Ministerio de los beneficios establecidos en el artículo 6.º del citado Real Decreto 1679/1979.

Por Orden de este Ministerio de fecha 19 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 284, de 4 de noviembre) se declaró a «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», incluidas en el sector de fabricación de automóviles de turismo declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974, de 28 de febrero, para la ejecución de su plan de expansión industrial consistente en la ampliación de su factoría de Sevilla, concediéndosele la totalidad de los beneficios comprendidos en el artículo 11 del citado Decreto, que a su vez, y por lo que se refiere a los de carácter fiscal, le fueron concedidos por Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 13, de 15 de enero de 1975).

Teniendo en la actualidad «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», un plan en vigor referente a dicha expansión autorizado por este Ministerio por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 4 de octubre de 1974 y su complementaria de 18 de octubre de 1979.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Entidad «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», incluida dentro de las Empresas a que se refiere la disposición transitoria del Real Decreto 1679/1979, resultando, en consecuencia, de aplicación a la misma, para el plan de expansión en vigor autorizado por este Ministerio, los

beneficios a que se refiere el artículo 6.º del citado Real Decreto 1679/1979, en su cuantía máxima.

Segundo.—Al disfrute de los anteriores beneficios se le otorga efectos desde la fecha de terminación de los anteriormente concedidos, es decir, desde el 15 de enero de 1980.

Los citados beneficios, que no tengan especial duración, se conceden por un período de cinco años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

29749

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía Española de Gas, S. A.», la modificación de las instalaciones para el suministro de gas manufacturado al polígono «Terramellar», situado en el término municipal de Paterna (Valencia).

Por Orden del Ministerio de Industria de 9 de julio de 1977 se otorgó a la «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas manufacturado en el polígono «Terramellar», término municipal de Paterna (Valencia).

En la concesión octava de la mencionada Orden se indica que la «Compañía Española de Gas, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas.

La «Compañía Española de Gas, S. A.», ha solicitado autorización administrativa para la modificación del trazado de la arteria que suministrará gas manufacturado al citado polígono de «Terramellar».

La modificación consistirá básicamente en enlazar con la actual arteria que alimenta al municipio de Burjassot en lugar de anular con la red de distribución de la «Compañía Española de Gas, S. A.», en Valencia.

Vista la solicitud presentada por la «Compañía Española de Gas, S. A.»;

Teniendo en cuenta el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia,

Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o reglamentos que lo completan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 9 de julio de 1977, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Compañía Española de Gas, S. A.», para el suministro de gas manufacturado al polígono de «Terramar», en Paterna (Valencia), y demás normativa vigente.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Variante del proyecto de instalaciones para suministro de gas al polígono residencial de «Terramar», quedando especificado en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: La tubería será de acero de alta resistencia y estará protegida contra la corrosión. Tendrá una longitud total de 2.400 metros y diámetros de 200 y 300 milímetros, según los tramos, y dispondrá de la correspondiente protección catódica.

b) El presupuesto total de las instalaciones asciende a quinientos millones ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis (15.144.756) pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia deberá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Sexta.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Séptima.—La «Compañía Española de Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente Resolución.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de noviembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

29750

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 446/76, promovido por «González y Compañía, S. en C.», contra resolución de este Registro de 24 de enero de 1975. Expediente de modelo de utilidad número 193.101.

En el recurso contencioso-administrativo número 446/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «González y Compañía, S. en C.», contra resolución de este Registro de 24 de enero de 1975, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos lo actuado en el expediente administrativo de este recurso a partir del momento de interposición del recurso de reposición, a cuyo momento se repondrán las actuaciones para continuarlas, emitiéndose el oportuno informe técnico; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29751

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 444/76, promovido por «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de junio de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 444/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad demandante «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, y la codemandada Entidad «Arbora Internacional, S. A.», representada por el Procurador don José Fernández Rubio Martínez; contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria), se fechas veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco y cinco y dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, concediendo la marca número seiscientos setenta y cuatro mil setecientos trece, denominada «Arbosan», a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho dichas resoluciones administrativas impugnadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29752

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 417/76, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 10 de enero de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 417/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de enero de 1975, se ha dictado con fecha 24 de octubre de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Julio Maestre Rosa, en nombre y representación de «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diez de enero de mil novecien-